

# INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO//RAD. 2024024807//EXP. 2024-2935//LUIS HERNANDO OLARTE TRIANA vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mar 23/04/2024 16:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación APCF Luis Hernando Olarte\_BBVA\_Anexos.pdf;

Buenas tardes estimada área de informes,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 20 de marzo de 2024, se radico dentro del proceso que a continuación de describe:

**AUTORIDAD:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

**RADICACIÓN:** 2024024807

**EXPEDIENTE:** 2024-2935

**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO OLARTE TRIANA

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**CASETRACKING:** 22016

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda con anexos. (PDF)

**Tiempo empleado en la elaboración del escrito y su radicación:** 23 horas.

## **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que para el caso se encuentra patente la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, teniendo en cuenta que desde el momento de emisión del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral hasta la fecha de presentación de la acción, transcurrieron más de dos años:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 138, contratada por el señor Luis Hernando Olarte Triana, presta cobertura temporal, teniendo en cuenta que el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez data del 13 de mayo de 2021, presuntamente fue expedido dentro de la vigencia del contrato de seguro, no obstante, no se cuenta con Certificado dentro del cual puedan confirmarse cuales fueron los límites temporales de la Póliza. Ahora bien, en lo que se refiere a la cobertura material de la póliza enunciada, debe enunciarse que a la fecha no contamos con

el "Anexo No. 5" al cual se refiere la objeción del 29 de junio de 2021 expedida por BBVA, en la que se menciona que la Póliza que aseguró la obligación No. \*\*7304 se expidió sin amparo de ITP, según formulario de "aceptación de condiciones de asegurabilidad de la póliza de VGG diligenciado el 31 de mayo de 2016", lo que implica que como consecuencia de ello, para el momento de la emisión del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, esto es el 13 de mayo de 2021, no se cubriera el riesgo de ITP.

Ahora bien, en lo que se refiere a la obligación indemnizatoria derivada de la declaración de pérdida de capacidad laboral, como se ha indicado, si bien no se cuenta con el Anexo No. 5 de "aceptación de condiciones de asegurabilidad de la póliza de VGG diligenciado el 31 de mayo de 2016", este será un asunto que se debatirá en el curso del proceso. No obstante, la contingencia se califica como remota, específicamente por la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, teniendo en cuenta que el demandante conoció de su PCL el 13 de mayo de 2021, fecha desde la cual han transcurrido más de dos (2) años hasta la fecha de presentación de la demanda (20 de febrero de 2024), incluso, si el término prescriptivo se contara desde la primera reclamación (junio de 2021) hasta la radicación de su demanda, también se ha configurado el término extintivo bienal conforme con lo dispuesto por el legislador.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

En virtud de lo anterior, como liquidación objetiva de las pretensiones se estima la suma de \$2.594.159, lo anterior, teniendo en cuenta que:

Aunque si bien, en la objeción del 29 de junio de 2021 expedida por la compañía se hace referencia a la exclusión del amparo de ITP para la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 138 por el diligenciamiento del formulario de "aceptación de condiciones de asegurabilidad de la póliza de VGG (...) 31 de mayo de 2016" por parte de la compañía se nos remitió certificación el día 25 de marzo de 2024, dentro de la cual se contempla un valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente por la suma de \$2.235.605,08, este será el valor acreditado por el momento, para lo cual se indica que una vez se cuente con la certificación referida frente a la Póliza Grupo del año 2016, se realizara una nueva liquidación.

En lo que se refiere a los intereses moratorios causados conforme con lo establecido en el artículo 1080 del C.Co., considerando que la primera reclamación realizada por parte del asegurado se presentó el 13 de septiembre de 2023, a la fecha de la presentación de este informe, se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$358.554)

**Equipo CAD:** por favor subir las piezas. Mil gracias.

Cordialmente,

**TIFFANY CASTAÑO TORRES**

ABOGADA SÉNIOR  
ÁREA DERECHO PRIVADO

CONTACTO: (321) 348 31 28

tcastano@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 20 de marzo de 2024 15:07

**Para:** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

**Cc:** luisholarte@hotmail.com <luisholarte@hotmail.com>; andresgonzalez8008@hotmail.com <andresgonzalez8008@hotmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO//RAD. 2024024807//EXP. 2024-2935//LUIS HERNANDO OLARTE TRIANA vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//TPCT

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
FINANCIERO

**RADICACIÓN:** 2024024807

**EXPEDIENTE:** 2024-2935

**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO OLARTE TRIANA

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**ASUNTO:**  
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora Alexandra Elías

Salazar, como se soporta en el poder que se aporta junto con este escrito. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor Luis Hernando Olarte Triana, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto.

Con base en lo que dispone el artículo 3 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT